



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 7316

(12 SEP. 2023)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y las delegadas por el numeral 1° del artículo tercero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

I. Asunto a decidir.

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 5237 del 13 de julio de 2023 que obra en el expediente SAN0231-00-2020, se procede a formular cargos contra la sociedad CG IMPORTACIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.490.286-5 (en adelante CG IMPORTACIONES), por hechos u omisiones ocurridos en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1326 del 06 de julio de 2017.

II. Competencia.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de la licencia ambiental.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tiene entre sus funciones, realizar la evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que son de su competencia, de acuerdo con lo establecido

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011 y en el artículo 1.1.2.2.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, entre los cuales, se incluyen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas reglamentados mediante la Resolución 1326 de 2017, por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 1° del artículo tercero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa.

- 3.1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”*.
- 3.2. La ANLA mediante Oficio 2020055673-2-000 del 13 de abril de 2020, requirió a la sociedad CG IMPORTACIONES, presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 1326 del 06 de julio de 2017, comoquiera que en el mes de enero del año 2018, entró en el ámbito de aplicación de la citada Resolución.
- 3.3. El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, emitió el concepto técnico 1750 del 13 de abril de 2023, insumo que sirvió de fundamento al Auto 5237 del 13 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad CG IMPORTACIONES, por el siguiente hecho:
 - “No presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas”.
- 3.4. El anterior acto administrativo se notificó mediante aviso a la investigada el 24 de julio de 2023, previa citación para notificación personal; se comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios en la misma fecha y se publicó en la Gaceta Ambiental¹ de la ANLA el 26 de julio de 2023.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0231-00-2020, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el proceso, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad CG IMPORTACIONES S.A.S., según lo

¹ <https://ct.anla.gov.co/GACETA/Consultar-gaceta>

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente la conducta investigada de la siguiente manera:

4.1 Cargo único

a) Acción u omisión: No presentar en el término legalmente establecido, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, en presunta infracción de lo dispuesto en los artículos 9 y 15 de la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Temporalidad: De conformidad con las evidencias en el expediente, se tiene como factor de temporalidad la siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Corresponde al 1° de abril de 2018, día siguiente al vencimiento del plazo otorgado por el artículo 9° de la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: A la fecha de elaboración del presente acto administrativo, no se evidencia el cumplimiento de la obligación.

c) Pruebas:

- Radicado 2020055673-2-000 del 13 de abril de 2020. Oficio dirigido a la sociedad CG IMPORTACIONES S.A.S.

d) Normas presuntamente infringidas y/o daño causado.

Presunta infracción a lo establecido de lo establecido en los artículos 9 y 15 de la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

e) Concepto de la infracción.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Igualmente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene a su cargo la labor de desvirtuarla.

Para en caso en concreto, mediante Resolución 1326 del 6 de julio de 2017 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”*, se establece lo siguiente:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los productores de las siguientes cantidades de llantas al año (incluidas las llantas no conformes):

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Tabla 1. Tipo de llantas y umbrales

Tipo de llanta	Umbral de No. llantas
Bicicletas	200
Motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped	200
Automóviles	150
Camionetas y microbuses	100
Busetas, buses y camiones	50
Tractomulas*, buses troncales del sistema de transporte masivo	50
Llantas de vehículos fuera de carretera	5

Igualmente, se aplicará a quienes importen, fabriquen o ensamblen vehículos en las siguientes cantidades al año:

Tabla 2. Tipo de vehículos y umbrales

Tipo de vehículo	Umbral de No. vehículos
Bicicletas	100
Motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped	100
Automóviles	40
Camionetas y microbuses	20
Busetas, buses y camiones	10
Tractomulas* y buses troncales del sistema de transporte masivo	5
Vehículos fuera de carretera	3

* Entiéndase tractomula como Camión tractor según la Ley 796 de 2002 o aquella que la modifique o sustituya.

(...)

Artículo 8. Información que deben contener los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas individuales o colectivos, deben presentar la siguiente información:

1. Documento de identificación, domicilio y nacionalidad del productor o del grupo de productores, según el caso. En el caso de personas jurídicas, anexar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un mes de la radicación del Sistema.
2. Identificación y domicilio del operador del Sistema, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cantidades por tipo y su equivalente en peso de llantas puestas en el mercado por el productor, durante cada uno de los dos (2) años anteriores a la fecha de radicación del Sistema.
4. Cuando se trate de un Sistema colectivo, se deben discriminar las cantidades en la forma señalada anteriormente por el conjunto y por cada uno de los productores que hacen parte del Sistema.
5. Identificación de otros actores públicos o privados que apoyarán el Sistema, detallando la forma en que participarán en el mismo.
6. Cobertura geográfica del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental.
7. Aspectos de la estructura administrativa y técnica definida para la implementación del Sistema, tales como:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- a) Roles, funciones y responsabilidades para la implementación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas;
- b) Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar la recolección, transporte, almacenamiento, reencauche y aprovechamiento de las llantas usadas, anexando copia de los respectivos permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar;
- c) Descripción y localización de las empresas que realizan reencauche y aprovechamiento de llantas usadas en función de las operaciones que pueden realizar y la capacidad instalada;
- d) Descripción y localización de los puntos de recolección y almacenamiento para la recepción de las llantas usadas y su capacidad de almacenamiento;
- e) Descripción y localización de los mecanismos equivalentes de recolección;
- f) Cálculo de las metas en número de llantas por tipo y su equivalente en peso de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución;
- g) Descripción de los instrumentos de gestión previstos para promover y lograr la devolución de las llantas usadas por parte de los consumidores;
- h) Mecanismos de comunicación con el consumidor. Se presentarán las estrategias y mecanismos a través de los cuales se informará a los consumidores sobre el desarrollo de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, sobre los puntos de recolección, los mecanismos de recolección equivalentes u otra información que se considere relevante a fin de lograr la mayor devolución de llantas usadas por parte del consumidor;
- i) Mecanismos de seguimiento y verificación de la información y datos de que tratan los literales anteriores;
- j) Procedimientos de recolección de datos, validación de los mismos y suministro de información a la ANLA;
- k) Mecanismos de financiación y costos del Sistema;
- l) Identificación del Sistema mediante un símbolo o logo cuando se trate de Sistemas colectivos;
- m) Plan de contingencia.

8. La información adicional que se considere necesaria para la mejor implementación del Sistema.”

Asimismo, la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible dispone las siguientes obligaciones:

“Artículo 9. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los Productores de llantas radicarán para aprobación ante la ANLA, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, en el formato único nacional creado para dicho efecto.

Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y Vehículos fuera de carretera se radicarán ante la ANLA a más tardar el 31 de marzo de 2018.

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Artículo 15. Obligaciones de los productores. Para efectos de la formulación, presentación e implementación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, son obligaciones de los productores las siguientes:

1. Formular y presentar para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas...” (subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, en atención a las disposiciones normativas señaladas, la sociedad CG IMPORTACIONES se encontraba en la obligación de presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas ante esta Autoridad. Al respecto, se trae a colación lo indicado en el concepto técnico 1750 del 13 de abril de 2023, cuyas consideraciones se tuvieron en cuenta en el Auto 5237 del 13 de julio de 2023, así:

“(…) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó la verificación de las importaciones en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la empresa CG IMPORTACIONES S.A.S., identificada con NIT.: 900.490.286 – 5, evidenciando que dicho productor realizó importaciones superiores a cien (100) unidades de llantas de vehículos clasificados como bicicletas desde el año 2018, por lo cual, se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1326 de 2017.

Las cantidades importadas de llantas de vehículos clasificados como bicicletas se relacionan a continuación:

Tabla 2. Importaciones de llantas consultadas en BACEX de la empresa CG IMPORTACIONES S.A.S.

Año	Mes	Partida arancelaria	Descripción	Cantidad de vehículos (Und)	Peso Neto (Kg)
2018	Enero	8712000000	Bicicletas y demás	1.825	25.720,72
	Noviembre		velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	1	24
	Diciembre			1.206	17.565,4
Total año 2018				3.032	43.310,12
2019	Noviembre	4011500000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho / De los tipos utilizados en bicicletas	3.500	1.802
	Junio	8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	1.225	18.945,96
	Noviembre			10	125
Total año 2019				4.750	20.872,9

Fuente: Base de Datos de Comercio Exterior- BACEX, Consultado el 03 de abril de 2023.

Tal como se evidencia en la tabla 2, la empresa CG IMPORTACIONES S.A.S., entró en el ámbito de aplicación de la Resolución 1326 de 2017 en el mes de enero del año 2018 al importar

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

cantidades superiores de cien (100) unidades de llantas de vehículos clasificados como bicicletas, bajo la subpartida 8712.00.00.00, por lo tanto y de acuerdo al tiempo establecido en el artículo noveno de la Resolución en comento, la empresa tenía plazo de entregar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas hasta el 31 de marzo del año 2018.

Sumado a lo anterior, la empresa CG IMPORTACIONES S.A.S., durante los meses de noviembre y diciembre del año 2018 y los meses de junio y noviembre del año 2019 realizó importaciones bajo la subpartida arancelaria 4011.50.00.00 en cantidades superiores a doscientas (200) unidades de llantas de bicicletas y la subpartida 8712.00.00.00, en cantidades superiores a cien (100) unidades de llantas de vehículos clasificados como bicicletas, por lo cual, se debía dar cumplimiento con las metas mínimas de recolección y gestión para las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Resolución 1326 de 2017, entró en vigor el 07 de julio de 2017, fecha en que se publicó en el Diario oficial No. 50287 y de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del presente concepto técnico, esta Autoridad identificó que la empresa CG IMPORTACIONES S.A.S., no ha remitido el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, tal como lo dispone el artículo noveno de la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017; por lo que se ha considerado procedente impulsar el inicio de proceso sancionatorio.”

Por lo expuesto, la ANLA a través del Oficio 2020055673-2-000 del 13 de abril de 2020, requirió a la investigada presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, comoquiera que, en el mes de enero del año 2018, entró en el ámbito de aplicación de la Resolución 1326 del 06 de julio de 2017, sin que a la fecha se hubiese dado cumplimiento a la obligación correspondiente.

En virtud de lo señalado, la sociedad CG IMPORTACIONES, presuntamente ha incumplido lo dispuesto en la Resolución 1326 de 2017, motivo por el cual, se procederá a formular cargo único por el hecho materia de investigación.

Igualmente, es de resaltar que con la conducta de la investigada se ha incurrido en un presunto incumplimiento de tipo normativo, que ha obstruido las funciones de vigilancia y control encomendadas por la ley a esta Autoridad, en relación con la correcta gestión ambiental de los residuos de llantas usadas.

Finalmente, se advierte que el presente acto administrativo se rige de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa: “(...) *Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14. (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la sociedad CG IMPORTACIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.490.286-5, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

mediante Auto 5237 del 13 de julio de 2023, el siguiente cargo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: No presentar dentro del término legalmente establecido, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, en presunta infracción de lo dispuesto en los artículos 9 y 15 de la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: El expediente sancionatorio SAN0231-00-2020 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CG IMPORTACIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.490.286-5, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto a la sociedad CG IMPORTACIONES S.A.S., a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato, o en su defecto, por intermedio de su representante legal, liquidador designado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 SEP. 2023



**LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR**



**JOSE EDUARDO CORREDOR OLAYA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DORIS CUELLAR LINARES
CONTRATISTA

[Expediente SAN0231-00-2020]

Proceso No.: 20231400073165

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad